



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 429-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 429-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 12 de diciembre de 2013; a las 19h30.

Agréguese al proceso el Memorando No. 798-2013-SG-TCE, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se ha asignado casilla contencioso electoral a las partes procesales para notificaciones.; y el acta de reconocimiento de firma y rúbrica efectuado por el señor Enrique Moisés Laverde Escobar.

Por el sorteo realizado el lunes, 09 de diciembre de 2013, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con cuatrocientas ochenta (480) fojas y trece (13) CDs, dentro del cual consta un escrito firmado conjuntamente por los señores Enrique Moisés Laverde Escobar, Presidente Provincial de Partido Político Avanza, Listas 8 y Roberto Gómez Valdiviezo, candidato a Alcalde del cantón Playas, y su defensor Ab. Wilfrido de la Torre Ramírez, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 09 de diciembre de 2013, a las 20h47; y, en este despacho el día 10 de diciembre de 2013, a las 13h39; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-9-3-12-2013, de fecha 3 de Diciembre de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **429-2013-TCE**.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Notifíquese con el contenido del presente auto a Enrique Moisés Laverde Escobar, en la casilla contencioso electoral No. 30 que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas hlaverde@hotmail.com, y delatorreram@hotmail.com;

SEGUNDO. Se notifique con el escrito del recurso y el contenido del presente auto:

- a) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
- b) A los señores Fernando Efrén Villacis Vega, Virginia María Pérez Morán, Luis Adalberto Castillo Moreno, Antonio Prospero Panchana García, Katty Maritza Bohórquez Apolinario, Ingrid Elizabeth Isaza Yépez, Juan Gilberto Tomalá Lindao, José Luis Yagual Freire, Ana Marisabel Tomalá Orrala, María Marlene Escalante Apolinario y Abad Alejandro Chila Chasing en el correo electrónico

cobravill@yahoo.com que han señalado dentro de los formularios de Inscripción de Candidatos (fojas 10, 16, 17, 18, 19, y 20); y en la casilla contencioso electoral No. 32 que les ha sido asignada;

- c) Al señor Roberto Gómez Valdiviezo en el correo electrónico rogoomezv@hotmail.com que ha señalado dentro del escrito de apelación; al señor Guillermo Alonzo Borbor Mite y Francia Leonor Sandoval Yagual, en el correo electrónico guillermoborbor1967@gmail.com; a la Sra. Lanis Oneida Chila Chasing y Esteban Yépez Yagual en el correo electrónico wanladycat@hotmail.com; al Sr. Norman Eugenio Jaramillo Bone y Anita María Parrales Carrillo en el correo electrónico normancafebar2012@hotmail.com; a la señora Luz María Yauripoma Pucuma y Juan Rigoberto Mejía Valdez en el correo electrónico luzmaryp@live.com; y, al señor Roberto Carlos López Aguayo y Yuliana Inés Crespín Maridueña en el correo electrónico robertolopezavanza1971@gmail.com, que han señalado dentro de los formularios de Inscripción de Candidatos (fojas 428, 429, 430, 431 y 432); y en la casilla contencioso electoral No. 31 que les ha sido asignada;

TERCERO. Secretaría General remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo;

CUARTO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal; y,

QUINTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ SUSTANCIADOR."

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL